

Regulan uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada

ORDENANZA N° 690

(*) De conformidad con la [Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 465-MDA](#), publicada el 25 mayo 2018, se dispone que en todo lo no previsto en la citada Ordenanza, se remitirá a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

(*) De conformidad con el [Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 112-2008-CDPH](#), publicada el 15 marzo 2009, se aprueba la sujeción y adopción a la presente Ordenanza que Regula el Uso de Elementos de Seguridad Resguardando el Derecho a la Vida, Integridad Física, Libre Tránsito y Propiedad Privada, así como sus respectivo cuadro de sanciones publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de septiembre del 2004, así como sus respectivo cuadro de sanciones y respectivas modificatorias.

CONCORDANCIAS

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de setiembre de 2004 el Dictamen N° 116-2004-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, el Dictamen N° 101-2004-MML/CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, Dictamen N° 010-2004-MML/CMTU de la Comisión Metropolitana de Transporte Urbano, Dictamen N° 003-2004-MML/CMSC de la Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Dictamen N° 072-2004-MML/CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza, se fundamenta en las disposiciones que resguardan o protegen el ejercicio del derecho a la vida e integridad física; a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política.

Artículo 2.- La presente Ordenanza de carácter metropolitano, tiene como objeto normar dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el uso de dispositivos denominados “elementos de seguridad”, en vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales, en el marco de lo estipulado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

3.1 Excepcionalidad. La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.

3.2 Temporalidad. El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.

3.3 Accesoriedad. El uso de elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de los gobiernos locales, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4.- Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra la persona y su propiedad. Estos elementos pueden ser:

4.1 Elementos de seguridad que interfieren o restringen el tránsito peatonal o vehicular: Requieren autorización de la autoridad municipal Distrital correspondiente. Éstos son:

4.1.1. Rejas batientes.

4.1.2. Plumas levadizas.

4.1.3. Casetas de vigilancia.

Ningún otro elemento de seguridad, podrá ser autorizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

4.2 Aquellos elementos de seguridad que no interfieren el tránsito peatonal o vehicular: No requieren autorización.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

Artículo 5.- Cualquier agrupación vecinal podrá solicitar a la autoridad municipal Distrital correspondiente autorización para el uso de elementos de seguridad.

Artículo 6.- La solicitud de autorización de instalación y uso de elementos de seguridad estará debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección.

Artículo 7.- La autoridad municipal Distrital correspondiente expedirá la autorización, previo informe técnico aprobatorio. En la autorización se indica el elemento de seguridad a utilizar y las vías locales a interferir. El informe técnico al que hace referencia será emitido en un plazo de siete días útiles de presentada la solicitud.

Artículo 8.- Para solicitar autorización para el uso de elementos de seguridad, la agrupación vecinal deberá estar inscrita de conformidad con la Ordenanza N° 191-MML y la Ley Orgánica de Municipalidades en lo relacionado sobre la participación ciudadana. En tal sentido, la municipalidad Distrital acreditará a la Directiva de la agrupación vecinal que ejercerá la titularidad de la autorización de uso del elemento de seguridad, quienes serán los responsables directos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza.

La agrupación vecinal debe adjuntar a su solicitud la documentación que acredite:

8.1 Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios - una firma por predio - ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

8.2 La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad Distrital correspondiente.

8.3 Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar.

8.4 El pago de los siguientes derechos:

8.4.1 Por inspección ocular por cada elemento de seguridad.

8.4.2 De trámite por autorización de instalación de elementos de seguridad.

El monto del pago de los mencionados derechos será establecido por las Municipalidades Distritales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

Artículo 9.- La autoridad municipal Distrital correspondiente, dependiendo de las vías locales a interferir, otorgará o denegará la autorización de acuerdo a los siguientes lineamientos:

9.1 La repercusión en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.

CONCORDANCIAS: [D.Alcadía Nº 066, Primera Disp. Final.](#)

9.2 La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

9.3 No se autoriza el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.

9.4 Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas en que se produce dicha congestión, debiendo indicar las Municipalidades Distritales los horarios correspondientes.

9.5 No se permitirá la instalación de un elemento de seguridad dentro de un perímetro que ya cuente con dicho elemento.

Artículo 10.- La autorización o renovación se otorgará por el plazo de dos años.

Artículo 11.- La renovación de autorizaciones se tramita dentro de los sesenta (60) días anteriores al Vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

11.1 Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios - una firma por predio - ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

11.2 La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad Distrital correspondiente, así como el informe que acredite que durante el plazo de autorización previa, no se ha impuesto una sanción por reincidencia contemplada en la presente Ordenanza.

11.3 Pago por derecho de inspección ocular por cada elemento de seguridad.

Artículo 12.- Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad, a que hace referencia el artículo octavo de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

12.1 Contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja, y en su caso, la pluma levadiza, deberá permanecer cerrada únicamente cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.

Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.

12.2 Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.

12.3 Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

12.4 Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.

12.5 Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

Artículo 13.- La autorización para el uso de elementos de seguridad, faculta a sus operarios a:

13.1 Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.

13.2 Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito.

Artículo 14.- Las municipalidades Distritales obligatoriamente abrirán y mantendrán un padrón de registro para las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente Ordenanza, debiendo considerar como mínimo los siguientes requisitos:

14.1 Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.

14.2 Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.

14.3 Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente.

Artículo 15.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular de la autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir autorización.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza constituye infracción, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias establecido a continuación:

Tabla de Equivalencias por Tipo de Infracción

Tipo de Infracción	Factores aplicable a la UIT vigente	
	Mínimo	Máximo
Muy Grave (MG)	0.50	0.80
Grave (G)	0.20	0.40
Leve (L)	0.05	0.10

La Unidad Impositiva Tributaria es la vigente a la fecha de imposición de la multa.

Adicionalmente a la multa, se impondrá la sanción complementaria que corresponda, según la tipificación respectiva.

Las municipalidades Distritales reglamentarán el procedimiento para la aplicación de las siguientes sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
1.	Usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	LEVE	La obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado
2.	No disponer de la señalización respectiva, de acuerdo a lo prescrito en esta Ordenanza, la Ordenanza N° 059 o a lo señalado en la correspondiente resolución de autorización.	LEVE	La obligación de disponer la señalización adecuada
3.	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	LEVE	
4.	Incumplir otras especificaciones o lineamientos	LEVE	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento

	señalados en la autorización.		o especificación incumplido
5.	No retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
6.	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	MUY GRAVE	
7.	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
8.	Instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
9.	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
10.	Continuar utilizando o mantener instalado el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones que amerite el retiro o demolición del elemento instalado.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
11.	La reincidencia en las infracciones indicadas en el presente cuadro (Nº1,2,3,4 y 6), genera una nueva infracción. A.- La reincidencia se aplica al cometerse una nueva infracción del mismo tipo que la anterior. Se considera	DOBLE DE LA MULTA ORIGINAL	La misma que corresponda a la sanción original

que es infracción del mismo tipo, cuando el infractor incurre nuevamente en la comisión de una misma falta, aún cuando no haya identidad de tiempo y lugar, en un plazo de 12 meses siguientes a la imposición de la primera papeleta-multa.

B.- Para aplicar una sanción por reincidencia en la misma infracción, la papeleta-multa original debe

encontrarse en cualquiera de estas circunstancias:

- Debe haberse agotado la vía administrativa contra ella; o,
- Debe haberse vencido el plazo para ejercitar los recursos administrativos.

C.- La papeleta-multa por reincidencia es aplicable aún cuando la sanción original no se haya hecho efectiva.

D.- Durante el plazo de 12 meses señalado en el literal A., podrán imponerse una o más papeletas-multas por reincidencia en la misma infracción detectada originalmente.

CONCORDANCIAS: [D.Alcaldía N° 066-Tercera Disp. Final](#)

Artículo 17.- La reincidencia se sancionará con el doble de la multa original y la aplicación de la sanción complementaria a que hubiere lugar.

CONCORDANCIAS: [D.Alcaldía N° 066-Tercera Disp. Final](#)

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

Artículo 18.- Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un plazo de noventa (90) días naturales siguientes a la publicación de la presente Ordenanza. Vencido el plazo señalado, sólo se admitirá solicitudes para uso de elementos de seguridad, previo pago correspondiente a la multa

por uso de elementos de seguridad sin autorización. (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ordenanza N° 744](#), publicada el 07 Febrero 2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18.- De las autorizaciones de los elementos de seguridad instalados

Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un procedimiento de adecuación que dispondrá cada Municipalidad Distrital de acuerdo a la necesidad de cada jurisdicción estableciendo los mecanismos y plazos necesarios.

Para los elementos de seguridad instalados a la fecha de publicación de esta Ordenanza no serán aplicables las especificaciones técnicas del Reglamento de la Ordenanza N° 690, por lo cual cada Municipalidad Distrital observará la emisión de las autorizaciones que regularicen su uso, dentro del marco de lo establecido en la presente Ordenanza".

Artículo 19.- En caso de otorgarse la autorización de instalación del elemento de seguridad, su uso deberá desarrollarse dentro del marco normativo de lo prescrito en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se otorgará un plazo de adecuación que cada autorización establece, que en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ordenanza N° 744](#), publicada el 07 Febrero de 2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 19.- En caso de otorgarse la autorización de instalación del elemento de seguridad, su uso deberá desarrollarse dentro del marco normativo de lo prescrito en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se otorgará un plazo de adecuación que cada documento de autorización establece.

En el caso de las rejas batientes el Municipio Distrital siempre deberá exigir que éstas cuenten con las respectivas puertas peatonales y vehiculares."

Artículo 20.- En caso de no otorgarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, éstos deberán ser retirados por los ciudadanos, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ordenanza N° 744](#), publicada el 07 Febrero de 2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 20.- En caso de no otorgarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, éstos deberán ser retirados por los ciudadanos. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente."

Artículo 21.- En caso de no adecuarse dentro del plazo estipulado en el artículo 19 de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ordenanza N° 744](#), publicada el 07 Febrero de 2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 21.- En caso de no adecuarse dentro del plazo que el Municipio Distrital establezca, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente."

"Artículo 22.- De las autorizaciones de los elementos de seguridad por instalar.

Los elementos de seguridad por instalar a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán ceñirse al Reglamento de Especificaciones Técnicas y a lo establecido por la presente Ordenanza." (*)

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 1 de la Ordenanza N° 744](#), publicada el 07 Febrero de 2004,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deléguese a las Municipalidades Distritales la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de autorizar la interferencia de vías locales para los casos de instalación de elementos de seguridad, dentro del marco que establece la presente Ordenanza.

CONCORDANCIAS. [Ordenanza N° 097](#)

Segunda.- La autorización para instalación de elementos de seguridad incluye la autorización de interferencia de vías por ejecución de obras, por un plazo a ser determinado por la Municipalidad Distrital, salvo el caso de renovación.

Vencido dicho plazo sin que haya sido ejecutada la obra de instalación, el administrado deberá solicitar la respectiva autorización para interferencia de vías por ejecución de obras, conforme a la Ordenanza N° 059-MML y sus modificatorias.

Tercera.- Las autorizaciones para la instalación de elementos de seguridad en vías públicas que haya otorgado la Dirección de Supervisión de Obras Viales de la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con la Ordenanza N° 059-MML, podrán ser renovadas de conformidad con la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los administrados del Cercado de Lima que hubiesen sido sancionados hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con la imposición de multas por concepto de uso e instalación de elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva, podrán acogerse al fraccionamiento de dicha deuda, conforme a la Resolución Jefatural que emita el SAT para tales efectos, en el

plazo de 30 días calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente norma.

Quinta.- En caso de elementos de seguridad no autorizados respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, la Municipalidad Distrital ordenará el retiro de los mismos, siendo los gastos de responsabilidad de los ciudadanos una vez identificados.

Sexta.- Son de aplicación a los casos previstos en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. No son de aplicación las disposiciones de las Ordenanzas N°s. 153, 336 y 337.

Sétima.- Las Municipalidades Distritales que hayan dictado alguna normativa sobre la materia, deberán adecuarla a los términos de la presente Ordenanza de carácter metropolitano, dentro del plazo de noventa (60) días naturales siguientes a su publicación. Asimismo, las Municipalidades Distritales en el mismo plazo, establecerán las tasas definitivas de sanción de acuerdo al tipo de infracción que se cometa a fin de establecer la multa correspondiente, observando obligatoriamente las pautas y los límites mínimos y máximos de los rangos especificados en la Tabla de Equivalencias establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

CONCORDANCIAS. [Ordenanza N° 193-CDLO](#)

[Ordenanza N° 478-CDLO \(Aprueban Ordenanza que regula la interferencia de vías por instalación de elementos de seguridad, con vigilancia particular y control, en las vías del distrito\)](#)

Octava.- Deróguese el inciso b) del artículo 1 y los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 35 incisos 6), 7) y 8) de la Ordenanza N° 059-MML y todas las normas que se le opongan a la presente Ordenanza.

Novena.- Mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará las especificaciones técnicas para cada elemento de seguridad a ser elaboradas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como cualquier otra disposición referida a la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

“DÉCIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL.- Cualquier objeto o estructura instalado o que se instale sobre la vía pública, impidiendo el libre tránsito en la provincia de Lima, no estando contemplado como elemento de seguridad en la presente Ordenanza, y con el cual se pretende asumir la función de éste, será retirado de oficio por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Dirección de Supervisión de Obras Viales de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, sin perjuicio de las facultades sancionadoras que deban ejercer los Municipios Distritales.” (*)

(*) Disposición incorporada por el [Artículo Primero de la Ordenanza N° 781](#), publicada el 28 Mayo 2005.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ

Teniente Alcalde de la

Municipalidad Metropolitana de Lima

Encargado de la Alcaldía